

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, demanda Ejecutiva promovida por BANAGRARIO S. A., frente a CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ PELÁEZ, radicada al 2012-00141-00; allegado memorial de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de abril de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
SECRETARIO

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0128/2022**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tramita en esta instancia judicial la demanda de ejecución singular de mínima cuantía, promovida por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ PELÁEZ, radicada al 2012-00141-00.

Se aportó memorial que persigue cautela, la cual se decide así:

#### **HECHOS:**

Se libró mandamiento ejecutivo de pago con auto fechado 1 de octubre de 2012; con notificación al deudor a través de curador Ad Litem, y orden de seguir adelante con la ejecución que data 19 de marzo de 2014.

Se acerca memorial que persigue cautela sobre los dineros depositados por la parte demandada en cuentas bancarias de ahorros o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero en las oficinas de BANCO POPULAR.

Se pide librar la comunicación correspondiente.

#### **SE CONSIDERA:**

Siendo procedente, con base en lo afirmado en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$18.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Se ordenará compartir lo actuado con la apoderada demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud a la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800-037-800-8, frente al señor CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ PELÁEZ, con cédula 4.548.897, radicada bajo el 178774089001-2012-00141-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, a nombre de CARLOS ANTONIO VELÁSQUEZ PELÁEZ, en la entidad:

BANCO POPULAR, correo: embargos@bancopopular.com.co.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$18.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar el oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

Ordena compartir el link del proceso con la apoderada demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO  
JUEZ.

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 55 del 6/4/2022</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
---